



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 00062-2023-GG/OSIPTEL

Lima, 23 de febrero de 2023

EXPEDIENTE	:	N° 00002-2023-GG-DPRC/COIR
MATERIA	:	Aprobación de Adenda de Contrato de Facilidades de Acceso y Transporte de Operador de Infraestructura Móvil Rural
ADMINISTRADOS	:	Andesat Perú S.A.C. / América Móvil Perú S.A.C.

VISTOS:

- (i) El denominado “Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR” (en adelante, Segundo Addendum) de fecha 16 de enero de 2023; suscrito entre Andesat Perú S.A.C. (en adelante, ANDESAT) y América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) con el objeto de realizar precisiones al “Apéndice II – Plan de Despliegue y Procedimientos”;
- (ii) El Informe N° 00040-DPRC/2023 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Segundo Addendum; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

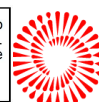
CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), se instituyó la figura del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles; disponiéndose, además, que la operación de los OIMR es de interés público y social y, por tanto, obligatoria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30083, estableciendo las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley N° 30083;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL, se aprobaron las Normas Complementarias Aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, las Normas Complementarias);

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30083 dispone que los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR) se encuentran obligados a utilizar las facilidades de red del OIMR que lo solicite, en aquellas áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde no tengan infraestructura de red propia; asimismo, establece que, para tal efecto, se suscriben los acuerdos correspondientes que son aprobados por el Osipitel;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de las Normas Complementarias establece que, producido un contrato de provisión de facilidades de red o un acuerdo que modifica el mismo, el OIMR y el OMR proceden a suscribirlo y remitirlo al Osiptel, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00323-2022-GG/OSIPTEL del 28 de setiembre de 2022, el Osiptel aprobó los denominados “Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, el Contrato), de fecha 2 de junio de 2022, y el denominado “Primer Addendum Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, el Primer Addendum), de fecha 15 de setiembre de 2022; suscritos entre ANDESAT y AMÉRICA MÓVIL;

Que, el 30 de enero de 2023, ANDESAT remitió para aprobación del Osiptel el Segundo Addendum referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, de conformidad con las consideraciones y conclusión contenidas en el informe al que se hace referencia en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, esta Gerencia General considera que el Segundo Addendum, se adecúa a la normativa vigente en materia de provisión de facilidades de red, por lo que se recomienda su aprobación;

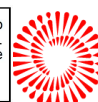
De conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 12, numeral 12.2, de la Ley N° 30083, y en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en numeral 24.3 del artículo 24 de las Normas Complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el denominado “Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR”, suscrito el 16 de enero de 2023 entre Andesat Perú S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C., conforme a lo detallado en el informe de sustento.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Osiptel, la notificación a los interesados y la publicación del “Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR” en la sección Contratos de acceso a facilidades de red – OIMR de la página web institucional del Osiptel; conforme a la información del siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba el Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR	
Resolución N°-2023-GG/OSIPTEL	
Empresas:	
Andesat Perú S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C.	
Detalle:	





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Aprobar el denominado “Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR”, suscrito entre Andesat Perú S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C. el 16 de enero de 2023, que tiene por objeto realizar precisiones al “Apéndice II – Plan de Despliegue y Procedimientos”.

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL

